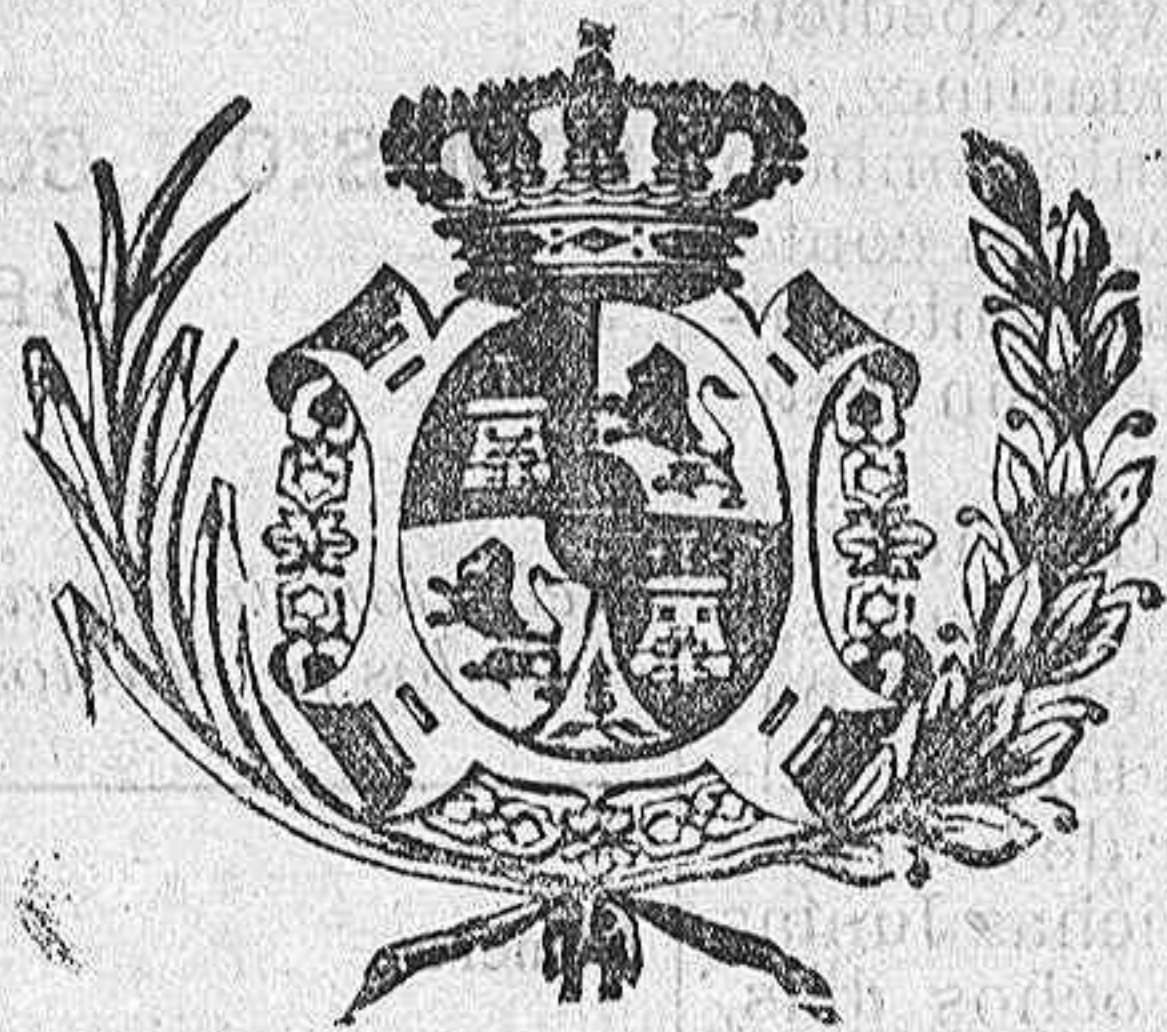


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200; cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remate, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Los Colegios oficiales de Veterinarios de Sevilla, Granada, Cádiz, Palencia y Jaén exponen los graves perjuicios que irroga á los Veterinarios la plaga del intrusismo, extendida por todas las provincias y contra la cual de nada han servido las repetidas disposiciones dictadas por la Administración para perseguir y penar el ejercicio ilegal de la Medicina, la Farmacia y de la Veterinaria.

Por estas consideraciones, proponen, en conjunto, que se dicte una disposición de carácter general por la que se ordene á los Alcaldes el cierre inmediato de los establecimientos dirigidos por intrusos, previa visita y acta levantada por aquéllos, con asistencia del Subdelegado del ramo, sin perjuicio de pasar el expediente al juzgado de Instrucción á los efectos del Código penal.

Notorios son los perjuicios que el intrusismo irroga á los Veterinarios, á los Médicos y á los Farmacéuticos, tan notorios como son numerosas las disposiciones dictadas para perseguirle, por lo que el promulgar otra disposición más, seguramente no contribuiría á remediar el daño denunciado. No es la falta de preceptos, sino su incumplimiento, lo que determina que el intrusismo extienda cada vez más su esfera de acción.

La Real orden de 10 de Octubre vigente de 1904 precisa los términos de la acción del Poder ejecutivo en esta materia al consignar que los Gobernadores deben utilizar las facultades que les otorga el art. 22, en relación con el 23, de la ley Provincial, para corregir la persistencia en

la intrusión de aquel á quien se haya requerido al objeto de que cese en ella, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia. La acción de los Alcaldes y de los Subdelegados, de tan capital importancia en esta clase de expedientes, es objeto también en la precitada Real orden de aquellas medidas que eficazmente contribuirían á procurar sus buenos resultados si se cumplieren, pues en el hecho de hacerlos responsables de las intrusiones no denunciadas en forma va envuelta la garantía de que dichas faltas habrían de corregirse debidamente.

Es, por tanto, preciso recordar á los Gobernadores, á los Alcaldes y á los Subdelegados que sólo de su constancia y de su energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende la eficacia de las múltiples disposiciones dictadas para perseguir el intrusismo.

Los elementos que les suministra la Administración pública son bastantes si se utilizan cual corresponden. Denunciar á todo intruso; requerirle para que se abstenga de la ejecución de actos ilegales; penar hasta con el máximo de la multa gubernativa la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y, sin perjuicio de todo esto, someter al intruso á la acción de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta de abuso denunciado, son medios de represión que no resultan eficaces en la mayoría de los casos porque no se emplean con la debida actividad y constancia, y que, sin embargo, están dentro de las facultades de la Administración de un modo indiscutible, lo que no sucede con el derecho de cerrar los establecimientos, que sólo cae dentro de la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. la indiscutible conveniencia para el servicio público de que utilice las facultades que le corresponden con arreglo á la ley de Sanidad, para que tengan inmediato y constante cumplimiento dentro de su provincia la Real orden de 10 de Octubre de 1894 y el art. 67 de la Instrucción general de Sanidad, persiguiendo con todo rigor las intrusiones que se cometan en el ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, y exigiendo señaladamente á los Subdelegados de esta última profesión que formulen con la mayor urgencia las denuncias que al expresado efecto sean precisas;

2.º Que asimismo utilice sin demora V. S. las facultades que le otorgan los artículos 22 y 23 de la ley Provincial para castigar la desobediencia en que incurren los intrusos que persistan en la infracción de las disposiciones sanitarias después de haberseles requerido para que cesen en sus actos ilegales, sin perjuicio de ponerles á disposición de los Tribunales de justicia para todos los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según proceda; y

3.º Que instruya el oportuno expediente para castigar al Alcalde, en la forma que proceda, y al Subdelegado que, con olvido de sus deberes, tolere las intrusiones en la forma que determinan la disposición 4.ª de la precitada Real orden de 10 de Octubre de 1894 y los artículos 200, 202, caso 1.º, y 204 y 205, todos de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Alcaldes y Subdelegados de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 331 de 27 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.426.

JUNTA OFICIAL DE SOCORROS

Habiéndose observado algunas deficiencias en las relaciones remitidas por los Alcaldes de Abanilla, Blanca, Molina y Alcantarilla y pedáneos de Guadalupe, Rincón de Seca, Espinardo, Puebla de Soto, Alberca, Monteagudo, Beniján, Garres, La Raya y San Benito, sobre los perjuicios experimentados con motivo de las últimas tormentas é inundaciones, la ponencia encargada por esta Junta de examinar dichos documentos, ha acordado citar á los expresados Alcaldes á fin de que concurran el próximo Mártes 4 de Diciembre á las diez de la mañana á este Gobierno civil, con el objeto de aclarar las dudas que se presentan y resolverlas definitivamente, para lo cual es preciso que los Alcaldes indicados traigan cuantos antecedentes se refieran exclusivamente á los perjuicios causados en los edificios por el motivo ya expresado; advirtiéndoles que en caso de no concu-

rrir en dicho día, se entenderá que renuncian los damnificados á los socorros que pudieran corresponderles de los fondos concedidos por el Gobierno de S. M.

Murcia 28 de Noviembre de 1906. —El Gobernador civil Presidente, *Ricardo de la Rosa*. —El Ingeniero Secretario, *Adolfo Virgili*.

Número 3.328.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.189.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. Luis Angosto Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *San Agapito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Calarreona, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con las minas «Cebedo» y «A tiempo llegas»; por el E. con demasia á «Granate», núm. 13.492; por el Sur con «San Expedito», y por el O. con «San Rafael Arcangel» y demasia á «Abril», núm. 10.944; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la 2.ª pertenencia de la citada mina «San Rafael Arcangel», núm. 1.762; y desde él se medirán al N. magnético 87 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª Sur 200; 3.ª á 4.ª O. 200, y 4.ª á punto de partida N. 113 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1906. —Antonio Belmar.

Número 3.408.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 12 del mes de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario

del ramo de montes, la tercera su-
basta para el aprovechamiento de la
caza existente en los montes núme-
ros 81, 82, 84, 85 y 86 de los propios
de Totana, durante el año forestal
de 1906 á 1907, bajo el tipo de ta-
sación de ciento doce pesetas cin-
cuenta céntimos, hallándose á dis-
posición del público en la Alcaldía
de Totana los pliegos de condiciones
y el correspondiente estado, que
han de regir el acto de la subasta
y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el
remate, queda obligado á satisfacer
los gastos de inserción del presente
anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.
—El Inspector, Pedro de Avila.

Tercera sección.

Número 3.418.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Anuncio.

Aprobado por la Excm. Diputa-
ción en su sesión extraordinaria de
24 del actual, el racionado que ha
de regir para la alimentación de los
acogidos en el Hospital de San Juan
de Dios y Casa de Misericordia y
Manicomio provincial, á partir del
año 1907, y el pliego de condiciones
para la subasta de dicho servicio,
con relación al mencionado año y
á los de 1908 y 1909, quedan expues-
tos ambos documentos en la Conta-
duría de fondos provinciales du-
rante los días laborables y horas de
oficina.

Los interesados podrán formular
las reclamaciones que estimen per-
tinentes dentro de los veinte días
siguientes á la inserción de este
anuncio en el *Boletín oficial*, y se
procederá á la ulterior tramitación
del asunto en la forma que deter-
mina el art. 29 y los demás aplica-
bles de la Instrucción de 24 de Ene-
ro de 1905, para la contratación de
servicios provinciales y municipa-
les.

Lo que se anuncia en este perió-
dico oficial, para los efectos corres-
pondientes.

Murcia 27 de Noviembre de 1906.
—El Presidente, Dionisio Alcázar.
—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 3.412.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE CARTAGENA

*Sección del impuesto sobre alco-
holes.*

Don Eusebio Albaladejo y Zamora,
Administrador de la Aduana de
Cartagena, principal de la pro-
vincia de Murcia.

Hago saber: Que en esta Aduana
se sigue expediente contra Leopoldo
Gómez, vecino de Bullas, que el 24
de Marzo de 1905, conducía por la
barriada de Barranda, término mu-
nicipal de Caravaca, dos barriles,
peso bruto 80 kilogramos, conte-
niendo 70 litros de aguardiente ani-
sado, cuyo género circulaba sin do-
cumento que justificase su proce-
dencia legal.

Asimismo, se sigue expediente á
D. Pedro Martínez, que el 25 de Ju-
nio último, facturó en la estación
de Cieza, con destino á Almazora,
y consignados á Eduardo Sánchez
Molina, como vino, cuatro barriles,
peso bruto 830 kilogramos,
resultando ser del reconocimiento
practicado en la estación de Alcan-
tarilla, aguardiente anisado de 35°
centesimales.

Igualmente, se instruye expedien-
te á Carlos Contreras Martínez, de
Lorqui, que en 7 de Junio también
último, conducía un garrafón conte-
niendo 16 litros de aguardiente ani-
sado de 40° centesimales, sin justi-
ficación legal.

Lo que se hace público para que
sirva de citación á los interesados, á
fin de que se presenten en ésta, pa-
ra asistir á las Juntas administrati-
vas que han de conocer de los refe-
ridos expedientes. A dichas Juntas
que se celebrarán á los ocho días,
á contar desde el siguiente en que
la inserción de este edicto tenga lu-
gar en este periódico oficial, debe-
rán presentarse por sí ó por persona
legalmente autorizada, para repre-
sentarles; bien entendido que de nó
verificarlo así, las Juntas fallarán
en rebeldía lo que estimen en jus-
ticia.

Cartagena 28 de Noviembre de
1906.—Eusebio Albaladejo.

Quinta sección.

Número 3.394.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta
provincia con fecha 27 del actual,
ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro
del plazo reglamentario los contri-
buyentes que se citan en la prece-
dente certificación el importe de
sus descubiertos respectivos, por
la presente se les declara incursos
en el primer grado de apremio con
el recargo del 5 por 100 sobre sus
débitos, con arreglo á lo preceptua-
do en los artículos 47 y 50 de la
vigente instrucción de procedimien-
to; en la inteligencia de que si tran-
scurren los días que preceptúa el ar-
tículo 52 sin haber efectuado el pa-
go del principal y recargo referi-
do, se pasará al segundo grado de
apremio conforme lo determinado
en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín ofi-
cial*, y hágase entrega de las certi-
ficaciones al Arrendatario de con-
tribuciones, quien firmará el recibi
en una de las facturas que por du-
plicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con
el de esta oficina, en Murcia á 27 de
Noviembre de 1906.—Por el Tesore-
ro de Hacienda, Pedro Secorum.

N.º de certi- ficaciones.	Concepto.	Periodo.	Deudores.	Importe. Pesetas.
1	Minas-Explotac.	Tercer trimestre 1906	Carlos Lanzarote	559 14

**COMISION COMPROBADORA DEL REGISTRO FISCAL
DE EDIFICIOS Y SOLARES
DE CARTAGENA**

*Relación de fincas urbanas de la diputación de POZO-ESTRECHO, con expresión
de los productos integros que se les ha asignado en la comprobación.*

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técni- cos. — Pesetas.	Observaciones.
1	Paraje Paños fi- nos.	Antonio Rosique López.	48	»
2	Primer barrio.	Jerónimo Rubio Carrión.	90	»
3	Paraje Los Nava- rros.	Mariano Pedreño Sáez.	18	»
4	Primer barrio.	Pedro Gutiérrez Celdrán.	84	»
5	Segundo barrio.	Francisco Saura Saura.	72	»
6	Paraje los Sán- chez.	Francisco Segado.	36	»
7	Campo.	Francisco Sánchez Segado.	36	»
8	»	Francisco Saura Fructuo- so.	120	»
9	Primer barrio.	José Sánchez Díaz.	48	»
10	Los Carriones.	José Segado Soto.	48	»
11	Segundo barrio.	Isabel Sánchez Ruiz.	48	»
12	Tercer barrio.	Fulgencio Cerezuola Lu- ján.	60	»
13	Casco.	Maria Saura Fructuoso.	60	»
14	Primer barrio.	Blas Garcia Sanz.	84	»
15	»	Asensio Carrión Merca- der.	90	»
16	Segundo barrio.	José Conesa Fernández.	48	»
17	»	Florencio Cutillas Balles- ter.	90	»
18	»	Francisco Conesa Fer- nández.	60	»
19	Primer barrio.	Francisco Carrión Garcia.	180	»
20	Segundo barrio.	Miguel Saura Torralba.	90	»
21	Casco.	Josefa Ballester Dome- nech.	36	»
22	Primer barrio.	Pedro Conesa Sánchez.	90	»
23	Segundo barrio.	Tomás Carrión Garcia.	150	»
24	Tercer barrio.	Pedro Domenech Saura.	48	»
25	Casco.	Ana Espejo Alba.	36	»
26	»	Domingo Ballester Dome- nech.	84	»
27	Primer barrio.	Domingo Ballester Sán- chez.	264	»
28	Primer barrio.	Eduardo Ballester Godi- nez.	240	»
29	Segundo barrio.	Emeterio Ballester Man- zano.	60	»
30	Primer barrio.	Josefa Sánchez Segura.	48	»
31	»	Herederos de Francisco Albaladejo Minguez.	90	»
32	Campo.	Jerónimo Avilés Cegarra.	90	»
33	Primer barrio.	Teresa Fortús Boñós.	84	»
34	»	Pedro Gutierrez González.	48	»
35	»	Diego Garcia Martínez.	72	»
36	Segundo barrio.	Alfonso Carrión Garcia.	240	»
37	Primer barrio.	El mismo.	150	»
38	Los Marines.	El mismo.	72	»
39	Tercer barrio.	Alfonso Carrión Inglés.	120	»
40	Primer barrio.	Jerónimo Avilés Cegarra.	84	»
41	Tercer barrio.	Juan Arroyo Vidal.	48	»
42	Los Celtraues.	Tomás Sánchez Gonzá- lez.	36	»
43	Casco.	Domingo Ballester Dome- nech.	150	»
44	Primer barrio.	Bernabé Ballester Gdría.	60	»
45	Los Carriones.	Cecilio Carrión Miralles.	60	»
46	Casco.	José Garcia Martínez.	48	»
47	Segundo barrio.	Emeterio Ballester Man- zanares.	48	»
48	Casco.	El mismo.	48	»
49	Los Carriones.	Antonio Conesa.	48	»
50	Segundo barrio.	Salvador Gutiérrez Nava- rro.	48	»
51	Casco.	Tomás Garcia Sánchez.	72	»
52	Segundo barrio.	Asensio Labella Garcia.	72	»
53	Casco.	José Inglés Guerrero.	120	»
54	Primer barrio.	El mismo.	270	»
55	Casco.	Justo Inglés Ibáñez.	48	»
56	Segundo barrio.	Juan Inglés Roca.	72	»
57	»	Francisco Jorquera Saez.	150	»
58	Primer barrio.	Antonio López Cegarra.	84	»
59	»	El mismo.	60	»
60	Campo.	Herederos de Cristóbal Martínez.	360	»

Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. — Pesetas.	Observaciones.	Número de orden.	Situación de la finca.	Nombre á quien figura inscrita en el padrón.	Producto íntegro asignado por los técnicos. — Pesetas.	Observaciones.
61	»	Herederos de Estanislao Pérez.	240	»	140	Segundo barrio.	Antonio Alvaro Saura.	48	»
62	Primer barrio.	Herederos de Fulgencio Rosique Pedreño.	174	»	141	Cuarto barrio.	Josefa Garre Conesa.	32	»
63	Casco.	Herederos de Juan García.	48	»	142	»	Raimundo Martínez.	36	»
64	Tercer barrio.	Los mismos.	48	»	143	»	Wenceslao Sánchez Martínez.	48	»
65	Los Gorriones.	María Navarro.	60	»	144	Camino de la boquera.	Ginés Ibáñez Martínez.	15	»
66	Primer barrio.	Matías García Mercader.	60	»	145	Segundo barrio.	Juan Rubio Sánchez.	36	»
67	»	Pablo Carrión Mercader.	90	»	146	Primer barrio.	Joaquín Molero Madrid.	84	»
68	Tercer barrio.	José Inglés Guerrero.	120	»	147	Cuarto barrio.	Antonio Segado Sánchez.	90	»
69	Casco.	José Carrión Inglés.	48	»	148	Tercer barrio.	Francisco y Carlos Oliver.	240	»
70	Primer barrio.	Pedro Fructuoso Saura.	84	»	149	Los Gorriones.	Diego Nieto Navarro.	36	»
71	La Loma.	Manuel Fernández Villamarzo.	90	»	150	Los Celdranes.	Pedro Antonio Bermúdez Celdrán.	48	»
72	Cuarto barrio.	Manuel Belda.	48	»	151	Campo.	Herederos de Gregorio Cid.	90	»
73	»	Manuel Bolea.	120	»	152	Camino del Albu-jón.	Manuel Meroño García.	24	»
74	La Loma.	Antonio Plazas Martínez.	150	»	153	La Loma.	Antonio Plazas Martínez.	60	»
75	Primer barrio.	Beatriz Asensio Herrero.	90	»	154	Tercer barrio.	Policiano Maestre Pérez.	120	»
76	»	La misma.	48	»	155	Casco.	Ignacio Segura Sánchez.	48	»
77	Casco.	Herederos de Ramón Arroyo.	210	»	156	Los Carriones.	Antonio Conesa Ortuño.	48	»
78	»	José Velasco Marín.	120	»	157	»	José Fructuoso Saura.	48	»
79	La Cabaña.	Juan Paco Lorente.	120	»	158	Primer barrio.	Francisco Cutillas Carrión.	120	»
80	Camino del Albu-jón.	Mariano Jiménez García.	36	»	159	Tercer barrio.	Fulgencio Miguel Cervantes.	180	»
81	Primer barrio.	José María Fructuoso.	120	»	160	»	Francisco Clemente Astor.	240	»
82	»	Juan Antonio Carrión.	120	»	161	»	José Basilio Mínguez.	120	»
83	Segundo barrio.	Matías Carrión Campillo.	150	»	162	»	Agustín Bermúdez Martínez.	36	»
84	Primer barrio.	Martín Carrión.	48	»	163	Primer barrio.	Juan Segura Carrión.	120	»
85	Segundo barrio.	Ezequiel López Clares.	84	»	164	Pozo Nuevo.	Mariana Cerezuela Luján.	36	»
86	Cuarto barrio.	José López Cegarra.	84	»	165	Primer barrio.	Josefa Rosique.	240	»
87	»	Amaro Marín Conesa.	36	»	166	Segundo barrio.	Jerónimo Rubio Carrión.	18	»
88	Tercer barrio.	Juan Martínez.	72	»	167	Primer barrio.	Luis Aguirre.	360	»
89	Segundo barrio.	Antonio Navarro Sánchez.	48	»	168	Cuarto barrio.	Tomás Carlos Roca.	240	»
90	»	El mismo.	60	»	169	»	Alberto Macraix.	168	»
91	»	Vicenta Marín Roca.	48	»	170	Segundo barrio.	Fulgencio Ballester Domenech.	36	»
92	Cuarto barrio.	La misma.	72	»	171	Casco.	José Conesa Monserrat.	840	Escuela.
93	Casco.	Juan Navarro Nieto.	96	»					
94	Villa Antonia.	Alfonso Carrión Belmonte.	600	»					
95	Primer barrio.	José Pérez Illán.	48	»					
96	»	El mismo.	48	»					
97	Casco.	Juan Pedreño Sánchez.	60	»					
98	Campo.	Antonio Hernández Otón.	90	»					
99	Casco.	Carmen Sánchez Segado.	48	»					
100	Los Sánchez.	Cosme Segado Sánchez.	36	»					
101	Primer barrio.	Dolores Sánchez Conesa.	120	»					
102	Segundo barrio.	Diego Sánchez Díaz.	90	»					
103	»	Josefa Ros Sánchez.	48	»					
104	Cuarto barrio.	Mariano Ros Sánchez.	72	»					
105	Los Celdranes.	El mismo.	48	»					
106	Primer barrio.	Antonio Aparicio Sánchez.	36	»					
107	»	José López Medina.	360	»					
108	»	Agustín Torralba Cegarra.	36	»					
109	Cuarto barrio.	Pedro Sánchez García.	150	»					
110	Casas Nuevas.	Victoriano Soriano Martínez.	48	»					
111	Primer barrio.	Bernabé Ballester Sánchez.	48	»					
112	Cuarto barrio.	Juan Vidal Pérez.	60	»					
113	Segundo barrio.	José Velasco Marín.	48	»					
114	Primer barrio.	Joaquín Inglés Rosique.	530	»					
115	Segundo barrio.	Juan Saura.	48	»					
116	Cuarto barrio.	Pedro Bermúdez Celdrán.	90	»					
117	Primer barrio.	José Saura Toboso.	60	»					
118	Segundo barrio.	Juan Saura Saura.	60	»					
119	Casco.	Josefa Saura Nieto.	36	»					
120	Segundo barrio.	José Torralba Cegarra.	48	»					
121	Primer barrio.	María Soto Luján.	120	»					
122	»	Margarita Sánchez Díaz.	60	»					
123	»	La misma.	60	»					
124	»	José Saura Toboso.	240	»					
125	Los Sánchez.	Eulalia García Sánchez.	60	»					
126	Primer barrio.	Domingo Ballester Sánchez.	24	»					
127	Los Gorriones.	Dolores Pagán Hermosa.	120	»					
128	Segundo barrio.	Pedro García Segura.	150	»					
129	Campo.	Silvestre Martínez Guerrero.	36	»					
130	Los Sánchez.	Cristóbal Ros Nieto.	48	»					
131	Tercer barrio.	Ginés Inglés López.	60	»					
132	»	José Paredes Soto.	48	»					
133	Campo.	Soledad Pérez Herrera.	300	»					
134	Paños finos.	Dolores Sánchez Conesa.	48	»					
135	Los Navarros.	Josefa Navarro Nieto.	36	»					
136	La Loma.	Luis Cortado Simio.	60	»					
137	Primer barrio.	Juan Segura Carrión.	36	»					
138	»	Juan Torralva López.	72	»					
139	»	Juan Segura Carrión.	240	»					

Lo que se pone en conocimiento de dichos señores, para que en el plazo de quince días hábiles, á contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, concurren por sí ó por persona debidamente autorizada, á las oficinas de esta Comisión, situadas en la Casa Ayuntamiento de Cartagena, todos los días laborables de las nueve á las trece horas, á prestar su conformidad á la renta asignada ó á alegar lo que á su derecho convenga; previniéndole que de no hacerlo así procederá la Administración de Hacienda á instruir el oportuno expediente.

Cartagena 21 de Noviembre de 1906.—El Arquitecto Jefe de la Comisión, Luis García Vigil.

Número 3.423.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Término de Murcia.—Diputación de Cañadas.—Contribución rústica.—Año 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina contra el deudor D. Pedro García García, de domicilio ignorado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra venta de la finca vendida en pública subasta al deudor de domicilio ignorado D. Pedro García y García, y que fué adjudicada al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de esta ciudad Don José Soriano y Cano, á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once.—Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que concorra á autorizar por sí dicho otorgamiento,

to, como igualmente la traslación de la inscripción del antiguo al nuevo registro de las fincas vendidas, por ser un acto de dominio; en la inteligencia que de no comparecer tendrán efecto dichos actos de oficio por esta Agencia con arreglo á instrucción.—Notifíquese igualmente al rematante á sus efectos.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de dicho deudor y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 27 de Noviembre de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 3.423.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a—Distrito de Murcia.—Diputación de Cañadas.—Contribución rústica.—2.^o trimestre de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente seguido en esta oficina contra el deudor de domicilio ignorado Don Rafael Sánchez Ruiz, por débitos de la contribución expresada, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Resultando de la anterior liquidación un sobrante de pesetas 62 con 84 céntimos en favor del deudor D. Rafael Sánchez Ruiz, por virtud de la finca de la propiedad, vendida en pública subasta; requiérase á éste en la forma que dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de hacendado forastero, para que comparezca en esta Agencia á percibir dicha suma, pues de no verificarlo se ingresará en la Caja especial de Depósitos de esta capital, á su disposición.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, fijándose á la vez en las tablas de anuncios de esta capital, para que llegue á conocimiento de dicho interesado ó el de sus herederos caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 28 de Noviembre de 1906.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.930.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución rústica—Término municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Julio de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ALBERCA		
5076	Antonio Rufete.	3'70
80	Ana María Aliaga.	4'43
81	Alberto Aliaga.	5'35
84	Antonio Ayuso.	4'28
87	Antonio Hernández.	1'77
91	Antonio Saez.	2'09
94	Antonio Riquelme.	2'00
107	Andrés Fernández.	2'93
10	Antonio Cánovas.	3'25
50	Francisco Pérez.	3'16
52	Francisco Velázquez.	6'35
69	Francisco Cánovas.	2'69
205	Herederos de Manuel Gil.	2'80
6	Hilario Rufete.	4'20
12	Isabel Aliaga.	2'09
19	José Antonio Saez.	2'85
29	Josefa Cánovas.	5'42
35	Juan García.	2'00
38	Josefa Carrión.	3'25
54	José Zamora.	2'72
90	José Vivancos.	2'39
91	Javier Franco.	2'93
347	Piedad Buendía.	3'40
48	Pedro Pardo.	1'95
63	Salvador Murcia.	3'38
90	Tomás Luján.	2'55
1158	Antonio García.	2'34
19	Antonio Cánovas.	2'46
20	Antonio Morales.	2'46
29	Cayetano Zamora.	3'09
36	Diego Ortiz.	2'49
42	Dolores Vera.	3'89
47	Francisco Ayuso.	1'85
96	Fulgencio García.	2'73
244	Josefa Pagán.	3'39
48	Josefa Ortiz.	2'47
58	Josefa Ortiz.	2'77
97	Juan Velasco.	1'09
312	Lucas López.	1'55

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 3.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, la subasta pública para contratar el servicio de adoquinado de las calles de la Serreta y de la Caridad, de esta población, hasta su enlace con la del Duque, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto, el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 20.375 pesetas 78 céntimos.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.^a, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 1.018 pesetas 78 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien sea en metálico ó en valores ó en signos de créditos del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer, y que las condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 26 de Noviembre de 1906.—Rafael Cañete.—El Secretario, José Carreño.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... según cédula personal que exhibe, provisto del resguardo provisional que se acompaña de haber depositado la cantidad precrita para tomar parte en esta subasta, expone: Que acepta en todas sus partes las condiciones señaladas en los oportunos pliegos de condiciones unidos al proyecto formulado para el adoquinado que ha de efectuarse en las calles de la Serreta y Caridad y su prolongación hasta entroncar con la del Duque, comprometiéndose á llevar á efecto dichas obras con estricta sujeción á las referidas condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que representan una baja del tanto por ciento del importe del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente).

Séptima sección.

Número 3.382.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado en la actualidad único, por ausencia del Sr. Dr. D. Juan Gallardo, para ejecutar en esta Diócesis de Cartagena la Ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por el Procurador de estos Juzgados D. Mariano del Carmen González, en nombre de D. José María Alfocea Valero, se ha solicitado la conmuta-

ción de las rentas de la capellanía colectiva familiar de sangre, que en la parroquia de Aljezares fundó Don Pedro Meseguer Alfocea, fundando su petición en lo que dispone la referida Ley-Convenio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos y emplazamos á los que se crean con preferente derecho á la conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que puedan ejercitar sus derechos, presentando los documentos que los justifiquen, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y *oficial* de esta provincia.

Dado en Murcia á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.303.082'02
Imposiciones durante la semana. » 152.697'54

Suma. . . » 5.455.779'56

Reintegros. . . » 121.440'53

Saldo. . . » 5.334.339'03

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández